



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: 017/15 - GRAL

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 01 JUL 2015

VISTO:

El expediente N° 13301-0246499-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes (SIE) y las disposiciones del Libro Primero – Parte General - Título Segundo - Órganos de la Administración Tributaria del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) establece las facultades que, para el cumplimiento de las funciones de la Administración Provincial de Impuestos tienen el Administrador Provincial, los Administradores Regionales y/o los funcionarios que resulten competentes;

Que el inciso f) del mencionado artículo faculta a disponer inscripciones de oficio, en los casos que la Administración Provincial de Impuestos posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma en los impuestos legislados en el Código Fiscal, de conformidad a la normativa que se dicte al efecto;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer un procedimiento de inscripción de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos sujetos respecto de los cuales se detecten actividades alcanzadas por dicho impuesto y se verifique la falta de inscripción en el mismo;

Que asimismo dicho procedimiento debe contemplar el derecho de defensa de los sujetos cuya inscripción se pretende para que puedan formular sus descargos, presentar y ofrecer pruebas documentadas conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

Que la Comisión Arbitral mediante la Resolución General N° 05/2014, dispuso el mecanismo para registrar las altas de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral del 18/8/77;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y c.c. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica, mediante el Dictamen N° 262/2015 de fs. 10, no encontrando reparos de orden legal que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: 017/15 - GRAL

**Alcance.**

ARTÍCULO 1 - Establécese el procedimiento de inscripción de oficio a aplicar en aquellos casos en los cuales la Administración Provincial de Impuestos detecte sujetos que desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en jurisdicción de la provincia de Santa Fe, y no se verifique respecto de ellos la inscripción en el mencionado tributo, cualquiera sea su domicilio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 inciso f) del Código Fiscal (t.o 2014 y modificatorias).

**Supuestos.**

ARTÍCULO 2 - Servirán como elementos para acreditar la situación prevista en el artículo anterior, salvo prueba en contrario, los siguientes:

- a) Los que surjan del ejercicio de las facultades de verificación y control de la Administración Provincial de Impuestos.
- b) Los que surjan de los regímenes de información dispuestos por la Administración Provincial de Impuestos.
- c) Los que provengan del intercambio de información con otras Administraciones Tributarias, Municipios, Organismos Públicos o de Derecho Público no estatales.
- d) Los que provengan de la información presentada por los agentes de retención, percepción y/o recaudación.
- e) Cualquier otro dato o información que fundados en hechos reales y probados, genere convicción sobre el ejercicio de actividad alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Santa Fe.

**Fecha de iniciación de actividades.**

ARTÍCULO 3 - Se tomará como fecha de inicio de actividades cualquiera de las siguientes, -la más remota-:

- a) Habilitación Municipal.
- b) Adquisición, usufructo, locación u otro modo documentado de utilización de un local comercial.
- c) Primera fecha de retenciones y/o percepciones sufridas.
- d) Primera fecha que surja de las declaraciones juradas presentadas por los agentes de información.
- e) Primera fecha informada por otras Administraciones Tributarias, Municipios u Organismos Públicos o de derecho público no estatales.
- f) Fecha real que surja de cualquier otro dato o información fundada en hechos reales.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: 017/15-GRAL

**Intimación previa.**

ARTÍCULO 4 - Reunida la información necesaria, conforme lo establecido en la presente, la Administración Regional de la Administración Provincial de Impuestos que por competencia corresponda procederá a intimar al sujeto involucrado en el domicilio real, comercial y/o fiscal detectado, ya sea que se encuentre o no en la Provincia de Santa Fe, para que en el término de 15 (quince) días hábiles de notificado formalice su inscripción como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –local- en la Provincia de Santa Fe o bajo el Régimen del Convenio Multilateral o bien, efectúe su descargo. En este último supuesto, deberá aportar todos los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la inscripción.

En dicha intimación se consignará, conforme los datos relevados, el N° de CUIT, la razón social, el código y descripción de actividad, la fecha de inicio de actividad y se le requerirá que constituya o ratifique el domicilio fiscal, presente las Declaraciones Juradas, abone el impuesto y los intereses resarcitorios, de corresponder, la/s multa/s derivadas de las infracciones a los deberes formales, sin perjuicio de la instrucción del sumario que correspondiere por las presuntas infracciones fiscales cometidas.

Presentado el descargo, la Administración Regional que por competencia corresponda, resolverá la cuestión dentro de los 30 (treinta) días hábiles, ordenando la producción de toda la prueba que se estime conducente, la que se sustanciará dentro del plazo indicado, prorrogable por única vez, por un idéntico lapso.

**Acto Administrativo.**

ARTÍCULO 5 - Vencido el plazo dispuesto en el artículo precedente, sin que el sujeto formalice la inscripción o habiendo presentado el descargo, este fuese rechazado, la Administración Regional que por competencia le corresponda, procederá al dictado del acto administrativo disponiendo la inscripción de oficio como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos consignando número de inscripción, código de actividad y descripción, fecha de inicio de actividad –artículo 3 de la presente- y domicilio fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 siguientes y c.c. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

El acto administrativo se notificará al contribuyente, en el domicilio fiscal constituido, como así también en otros domicilios que surjan del procedimiento.

ARTÍCULO 6 - A los efectos de la inscripción de oficio de aquellos contribuyentes con domicilio fiscal en extraña jurisdicción, alcanzados por las normas de Convenio Multilateral, el correspondiente acto administrativo consignará los datos requeridos en el artículo anterior con excepción del otorgamiento del número de inscripción y a tal fin se aplicará lo dispuesto por la Resolución General N° 05/2014 de la Comisión Arbitral.

ARTÍCULO 7 - Contra el acto que disponga la inscripción de oficio resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 119, siguientes y c.c. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).



SECCION: .....

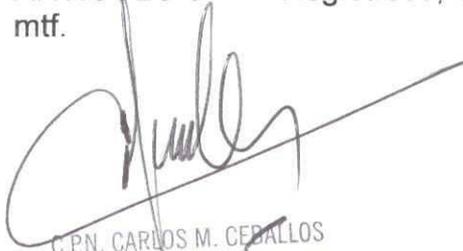
DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: 017/15 - GRAL .....

ARTÍCULO 8 - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Agosto de 2015.

ARTÍCULO 9 - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.  
mtf.



C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Coordinación  
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos